

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 16 de enero de 2020 se aprobó la siguiente Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Prado del Rey.

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA DIFERENTES CATEGORÍAS PROFESIONALES, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY.

1ª. OBJETO.

1. El objeto de estas bases es la constitución de una bolsa de empleo para la contratación, con carácter excepcional y urgente, de personas trabajadoras con las categorías profesionales que seguidamente se relacionan, en régimen de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Prado del Rey, para cubrir las necesidades de carácter temporal que pudieran surgir en el desempeño de las competencias propias municipales y en el desarrollo de los servicios relacionados con las mismas.

Dicho procedimiento se fundamenta en lo regulado en el artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, considerándose la cobertura de estas necesidades como urgente e inaplazable, siendo necesaria para llevar a cabo funciones, que se consideran prioritarias para conseguir una buena gestión de la Entidad Local.

- Arquitecto Técnico (título de Arquitecto Técnico o equivalente)
- Oficial de la construcción de 1ª, curso de prevención laboral de 20 horas, certificados de empresas (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o FP1 relacionado con el puesto)
- Oficial de la construcción de 2ª, curso de prevención laboral de 20 horas (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o FP1 relacionado con el puesto)
- Peón de la construcción, Curso prevención laboral 20 horas (Certificado de Escolaridad)
- Oficial de Jardinería (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o FP1 relacionado con el puesto)
- Peón de Jardinería (Certificado de Escolaridad)
- Oficial Electricista (FP1 relacionado con el puesto)
- Peón Electricista (Certificado de Escolaridad)
- Pintor (Certificado de Escolaridad)
- Fontanero (FP1 relacionado con el puesto)
- Conducción Vehículos + 3500 toneladas (Certificado de Escolaridad y Permiso de conducir , CAP)
- Peones de limpieza viaria (Certificado Escolaridad)
- Peones de recogida de residuos sólidos urbanos (Certificado de Escolaridad)
- Conserjes (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente)
- Socorrista (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o FP1 relacionado con el puesto y Curso de Socorrista)
- Mantenimiento de Piscina (FP1 relacionado con el puesto)
- Monitores deportivos (FP1 relacionado con el puesto Graduados en Educación Secundaria Obligatoria con Certificados Académicos expedidos por Administraciones Públicas correspondientes)
- Informáticos (FP1 relacionado con el puesto)
- Administrativo (Título de Bachiller o FP2 relacionado con el puesto)
- Auxiliar Administrativo (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o FP1 relacionado con el puesto)
- Técnico Sonido (FP1 relacionado con el puesto).
- Técnico Jurídico y de Contratación (Licenciatura, Diplomatura en Derecho, Gestión y Administración Pública o Empresariales o titulación equivalente)

2. Se efectúa la convocatoria de un proceso para la selección de las personas integrantes de dicha bolsa, que se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Prado del Rey.

2ª. AMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta bolsa de empleo, durante el tiempo que dure su vigencia, se aplicará a todas las contrataciones de las categorías profesionales indicadas, bajo las modalidades contractuales previstas por la normativa laboral vigente en cada momento, que resulten necesarias para la prestación de los servicios y competencias del Ayuntamiento de Prado del Rey.

2. La puesta en funcionamiento de esta bolsa de empleo supone la finalización de la vigencia del resto de bolsas de trabajo o empleo del Ayuntamiento de Prado del Rey, relacionadas con las categorías profesionales indicadas y que se pudieran encontrar actualmente vigentes.

3ª. DURACIÓN.

1. Esta bolsa de empleo entrará en vigor desde la resolución de este proceso y hasta la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo.

2. Se mantendrán vigentes las contrataciones laborales existentes a la fecha de entrada en vigor.

4ª. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1. Los/as candidato/as que deseen tomar parte en este proceso selectivo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación o tarjeta profesional, correspondiente y requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera

de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en Inhabilitación absoluta o especial para empleos o Cargos Públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TREBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

f) En el caso de que sea necesario para el desempeño de las labores, el permiso de conducción correspondiente.

2. Los requisitos anteriores deberán poseerse antes de la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante la ocupación del puesto objeto del contrato.

En cualquier momento del procedimiento selectivo, si el órgano de selección tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne alguno de los requisitos exigidos deberá proponer su exclusión a la Alcaldía del Ayuntamiento de Prado del Rey, quien resolverá.

5ª. SISTEMA DE SELECCIÓN.

A fin de garantizar la agilidad, eficacia y eficiencia en la selección de las personas aspirantes, el sistema de selección será el concurso entre los solicitantes, tal y como es previsto en el artículo 61.7 del TREBEP.

6ª. BAREMACION DE MÉRITOS

Se valorarán los títulos académicos, cursos de formación y la experiencia laboral del siguiente modo:

Titulación Académica:

1.- En la baremación de los títulos académicos, no se valorarán los títulos requeridos para acceder a cada categoría de la Bolsa de Trabajo, ya que se consideran como requisito y no mérito.

2.- La presentación de la solicitud de expedición del título y el documento acreditativo del pago de las tasas académicas equivalen al título. Sólo se admitirán títulos oficiales y extranjeros debidamente legalizados y homologados.

No se admitirán en ningún caso títulos incompletos (p. Ej: pendientes de realizar prácticas o Trabajo de Fin de Grado).

3.- Valoración de títulos adicionales a los requeridos:

Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Grado, Máster o Doctorado:+1 punto

Diplomatura universitaria, Ingeniería o Arquitectura técnica:+0,66 puntos.

Técnico FP Grado Superior:+0,40 puntos.

Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o

Técnico FP de Segundo Grado:+0,25 puntos.

4.- En el caso de itinerarios formativos (por ejemplo: EGB-Bachillerato-Licenciatura/FP1-FPII,) sólo se puntuará el título superior. En el caso de itinerarios formativos sin relación entre sí (por ejemplo: Licenciatura y FP), se puntuarán todos.

5.- La puntuación máxima a obtener por el apartado de Titulación Académica es de 2 puntos.

Formación:

6.- En relación a los cursos de formación o perfeccionamiento sólo se aceptarán los directamente relacionados con el puesto solicitado a juicio del Tribunal, con una duración superior a diez horas y que hayan sido impartidos y homologados Administraciones Públicas o Sindicatos.

El documento que acredita la formación es el diploma, título o certificado emitido al finalizar el curso o, en su caso, superar sus prácticas.

7.- Los cursos genéricos de Prevención de Riesgos Laborales incluidos los de Salud Laboral así como los de Igualdad de Género se consideran transversales y puntuarán en todas las categorías si cumplen los requisitos generales del punto 6 para los cursos de formación.

8.- Los cursos de Prevención de Riesgos Laborales específicos de una profesión o actividad sólo puntúan para la solicitud de esa misma actividad o profesión.

9.- La puntuación por cursos de formación se baremará con el doble de los puntos correspondientes cuando se justifique haberlos impartidos a título docente.

10.- Puntuación de los cursos (Puntuación máxima 5 puntos.)

De 10 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41 a 70 horas: 0,33 puntos.

De 71 a 100 horas: 0,50 puntos.

De 101 a 199 horas: 0,70 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 puntos.

Experiencia: (máximo 4 puntos)

11.- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración

Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado:0.10 puntos/mes.

12.- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, o realizados por cuenta propia, siempre en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado:0.05 puntos/mes. Los periodos inferiores al mes se computarán de forma proporcional.

13.- En el cómputo de la experiencia laboral, sólo se reconocerá la experiencia acreditada de forma documental con Contrato de trabajo o bien Certificado de Empresa y Vida laboral actualizada.

14.- A efectos de la valoración de la bolsa de Oficial de Albañilería de 1ª y 2ª, se consideran equivalentes los albañiles que se encuentren en los grupos de cotización 8 y peones los incluidos en el grupo de cotización 10.

7ª. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

1.-Para cumplir los principios de mérito y capacidad se nombrará un órgano de selección que velará por el cumplimiento de los principios, establecidos en el art. 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y estará compuesto por:

- Un Presidente, designado entre empleados/as públicos/as con categoría profesional igual o superior a la requerida en la convocatoria.
- Cuatro Vocales, designados entre empleado/as público/as, con categoría profesional igual o superior a la requerida en la convocatoria.
- Secretaría: designado entre empleado/a público/a, con categoría profesional igual o superior a la requerida en la convocatoria.

2.-Con carácter previo al inicio de las actuaciones del órgano de Selección, los miembros de la misma serán designados mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Prado del Rey.

3.-No podrá formar parte del órgano de selección: El personal de elección o de designación política, el funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia al órgano será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4.-En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

5.-Las personas que compongan el órgano de selección deberán abstenerse de intervenir si en ellos concurre alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante.

Igualmente, las personas aspirantes podrán recusar a cualquier de los miembros del órgano de selección cuando concurran en los mismos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la citada ley.

6.-La válida constitución del órgano de selección requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaria. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

7.-Corresponderá al órgano de selección dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, interpretar las presentes Bases y aplicar los baremos correspondientes.

Queda igualmente facultado para tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el procedimiento selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

8.-El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la Comisión, con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo los asesores técnicos mencionados en el punto anterior y la persona que desempeñe la Secretaría del órgano de selección, que sólo tendrán voz, pero no voto.

8ª. SOLICITUDES.

1.-Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Prado del Rey, según modelo que se adjunta como Anexo.

Los interesados, deberán presentar una solicitud por cada categoría a la que se presenten.

2.-A la solicitud se le acompañará necesariamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de los documentos acreditativos de reunir los requisitos generales de la convocatoria y de los méritos alegados para su valoración.

Los méritos serán acreditados mediante original, copia auténtica o compulsada. Si bien, en caso de presentar fotocopia del original se deberá presentar declaración de responsable suscribiendo la veracidad de dichos originales.

3. La solicitud de participación se presentará en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día que se publique el extracto de las bolsas en el BOP. Los sucesivos anuncios posteriores a este se realizarán en el Tablón de anuncios de la Corporación. Dicho plazo será inquebrantable, quedando automáticamente excluidos todos aquellos solicitantes cuya solicitud esté registrada con fecha posterior a la finalización del plazo.

4. Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Prado del Rey, tanto de forma presencial o electrónica, así como en cualquiera de los lugares previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si bien quien presente la solicitud de participación en alguno de estos lugares deberá remitir copia de toda la documentación presentada así como de la minuta del registro donde se haya presentado al correo pradolerey@dipucadiz.es, con el simple objeto de la agilización del procedimiento.

5. La presentación de la solicitud de inclusión en el proceso selectivo, así como su admisión en el mismo, no implica obligación de ninguna índole por parte de las Administraciones con el solicitante incluso en lo referente a la inclusión en la bolsa de empleo.

9ª. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Para ser admitidos y tomar parte en el proceso selectivo, los solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidenta dictará Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución, que contendrá el DNI y las iniciales del nombre y apellidos, señalará la causa de exclusión y se publicará en el Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, concediéndose un periodo de 10 días hábiles para la subsanación de la causa de exclusión. En la misma Resolución se fijará la composición de la Comisión

de Selección.

3. Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Concluido el plazo de subsanación de errores, se publicará la lista definitiva.

10ª. CONCURSO.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y aprobada la relación definitiva de aspirantes, por el órgano de selección se procederá a calificar las solicitudes presentadas, valorándose únicamente los méritos aportados documentalmente junto con la solicitud para optar a dicho puesto y debidamente acreditados mediante original, copia auténtica o compulsada o validación por el interesado mediante la expresión "es copia fiel de su original" suscrita y rubricada por el/la aspirante, con arreglo al siguiente Baremo:

2. En caso de empate, se resolverá mediante la siguiente prelación:

1º Mayor formación.

2º Mayor experiencia.

11ª. ELABORACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

1. El órgano de selección, a la vista del resultado del proceso selectivo, elaborará las correspondientes listas por categoría profesional que conformarán la bolsa de empleo, estableciendo el orden de prelación y llamamiento para la contratación.

2. Los candidatos que resulten seleccionados por reunir los requisitos exigidos no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos de trabajo.

3. Dicha relación de prelación se considerará propuesta de nombramiento y se elevará a la Alcaldía para que siguiendo el orden de prelación, proceda a efectuar el llamamiento y contratación de las personas trabajadoras.

12ª. CONTRATACIÓN.

1.-Los aspirantes seleccionados para formar parte de la Bolsa de Empleo, serán llamados para incorporarse al puesto de trabajo según las necesidades demandadas por el Ayuntamiento de Prado del Rey, quedando obligados a firmar el respectivo contrato e incorporarse al puesto de trabajo desde dicho llamamiento.

2.-Los integrantes de la Bolsa serán avisados por riguroso orden de puntuación a medida que surjan las necesidades de su contratación.

3.El llamamiento se realizará mediante correo electrónico, SMS, o llamada telefónica al teléfono móvil facilitado por el aspirante en la solicitud de admisión. Una vez contactado, el interesado se desplazará a las oficinas del Ayuntamiento de Prado del Rey para firmar el correspondiente contrato de trabajo.

4.-Aquellos integrantes de la Bolsa que una vez citados, no se presenten a la citación, se entenderá que han rehusado a ésta, y por lo tanto quedará excluido definitivamente de la bolsa.

5.-En caso de que intentada la notificación, cuyo intento solo se repetirá una vez dentro de los tres días hábiles siguientes a la primera, no se pueda practicar la misma, se procederá al llamamiento de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible. En caso de que no se atiende ninguno de los dos requerimientos se trasladará al interesado al último lugar en el orden de prelación.

6.-El contrato se formalizará por escrito y se registrará en la Oficina de Empleo.

7.-La viabilidad y vigencia del contrato de trabajo estarán condicionadas a la efectividad y necesidad de la prestación del servicio o del ejercicio de la competencia por el Ayuntamiento de Prado del Rey.

8.-De resultar asociado el desempeño de trabajo a una actividad subvencionada, los contratos a celebrar quedarán condicionados a la efectiva concesión y disposición del incentivo o ayuda al Ayuntamiento de Prado del Rey.

9.- Una vez finalizado el contrato volverá a incorporarse el aspirante a la Bolsa en el último lugar. Si bien, en caso del que el interesado sea llamado por un periodo inferior a un mes, el aspirante volverá a ocupar el puesto que le correspondía en el orden de prelación de la bolsa sin pasar al último lugar.

13ª. RENUNCIAS.

1. La negativa a aceptar cualquier oferta de trabajo o la renuncia cualquier contratación ya efectuada será causa automática de exclusión de la bolsa de empleo desde la que se realice.

2. No obstante serán causas justificativas para no ser excluidos de la bolsa:

- Estar trabajando para cualquier Organismo Público o Empresa Privada. Se deberá acreditar ante la Administración convocante dicha circunstancia en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que sea llamado.
- Estar trabajando en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras bolsas de trabajo.
- Estar en situación de Incapacidad Temporal. (En estos casos el candidato afectado por tales circunstancias mantendrá su posición en bolsa durante el tiempo que permanezca en esta situación).

14ª. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO.

1. Los integrantes de una bolsa de trabajo están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

2. La emisión por parte del responsable del departamento en el que el candidato haya prestado sus servicios, de informe negativo, previa audiencia del trabajador, sobre el desempeño de su trabajo, una vez finalizado su período de contratación, será causa de exclusión de la bolsa de empleo.

15ª. AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Esta bolsa de empleo podrá ampliarse, mediante la celebración de un nuevo proceso selectivo, situándose la nueva lista de aspirantes seleccionados en el puesto inmediato posterior al último de la lista originaria.

16ª. RECURSOS:

1. Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra las resoluciones y actos del órgano de selección, podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL.- En el Portal de Transparencia de la Corporación,

se publicarán la actualización de la prelación de la bolsa de trabajo con carácter mensual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Una vez constituidas las bolsas de trabajo a la que hace referencia esta convocatoria, serán derogadas automáticamente las que estuvieran vigentes y encuadrasen las categorías profesionales que constituyen la presente.

En Prado del Rey, a 27 de enero de 2020. La Alcaldesa. María Vanesa Beltrán Morales. Firmado.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD Y AUTOBAREMACIÓN. BOLSA DE EMPLEO PARA DIFERENTES CATEGORÍAS PROFESIONALES. EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY.

1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:	NIF:	Teléfono Móvil:	
Fecha de nacimiento:		Lugar:	
Domicilio (calle, plaza, número piso...):			
Municipio:	C. Postal:	Provincia:	
Correo electrónico:			
Categoría profesional a la que concurre: (Una solicitud por categoría)			

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- 2.- Fotocopia del título exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- 3.- Fotocopia compulsada de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan **EXPRESAMENTE** a continuación:

AUTOBAREMACION:

TITULACIÓN ACADÉMICA

(Puntuación máxima 2 puntos)

Denominación:	Puntuación:
Denominación:	Puntuación:

Total Puntos Titulación Académica:.....

CURSOS DE FORMACIÓN

(Puntuación máxima 5 puntos.)

- De 10 a 20 horas: 0,10 puntos.
 - De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
 - De 41 a 70 horas: 0,33 puntos.
 - De 71 a 100 horas: 0,50 puntos.
 - De 101 a 199 horas: 0,70 puntos.
 - De 200 horas en adelante: 1,00 puntos.
- En caso de no mencionarse el número de horas, se entenderá que cada día hábil de duración del curso representa 4 h.

Denominación:	horas certificadas:
Denominación:	horas certificadas:

- a) De duración comprendida entre 10 y 20 horas lectivas:
número de cursos:.....x0,10=.....puntos.
- b) De duración comprendida entre 21 y 40 horas lectivas:
número de cursos:.....x0,20 =.....puntos.
- c) De duración comprendida entre 41 y 70 horas lectivas:
número de cursos:.....x0,33 =.....puntos.
- d) De duración comprendida entre 71 y 100 horas lectivas:
número de cursos:.....x0,50=.....puntos.
- c) De duración comprendida entre 101 y 199 horas lectivas:
número de cursos:.....x0,70=.....puntos.
- e) De duración 200 horas lectivas en adelante:
número de cursos:.....x 1,00 =.....puntos.

TOTAL DE PUNTOS CURSOS DE FORMACIÓN.....

EXPERIENCIA PROFESIONAL

(Puntuación máxima 4 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por el Organismo Competente, 0,10 puntos. Dichas certificaciones deben incluir el periodo de ocupación.

Número de meses completos.....x 0,10=.....puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM, junto con certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, 0,05 puntos. Por tales servicios se entenderán los prestados por "cuenta ajena" o en régimen de Colaboración Social, reduciéndose proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Número de meses completos.....x 0,05 =.....puntos.

TOTAL DE PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL.....

PUNTUACIÓN FINAL (Situación Familiar+Titulación Académica+Formación+Experiencia Profesional).....PUNTOS.

Solicitud y declaración:

El/la abajo firmante SOLICITA, ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.:

Nº 7.203

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16/01/2020 se aprobó la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 del Ayuntamiento de Prado del Rey. PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales:

(1)	(2)	CLASIF.	(3)	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
C	C1	ESCALA BÁSICA	1	POLICÍA LOCAL	20 días hábiles desde la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado

(1) GRUPO. (2) SUBGRUPO. (3) N.º VACANTES.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Prado del Rey, a 16 de Enero de 2020. La Alcaldesa. Fdo.: María Vanesa Beltrán Morales. **Nº 7.206**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2019, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, así como por la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y por la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR aplicable al municipio de SAN MARTIN DEL TESORILLO en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la C/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 27/02/2020 al 30/04/2020, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
 2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
 3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.
- El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. 30/01/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 7.227

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2020, acordó provisionalmente el expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública

no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua del municipio de Arcos de la Frontera.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General sita en Plaza del Cabildo, s/n de este municipio, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arcos de la Frontera, a 03 de febrero de 2020. EL ALCALDE. Fdo.- Isidoro Gambín Jaén **Nº 7.463**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ACCESO Y VISITA AL GRAN TEATRO FALLA

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019, acordó la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y visitas al Gran Teatro Falla, cuyo texto íntegro queda establecido, desde el día siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ACCESO Y VISITA AL GRAN TEATRO FALLA

Artículo 1.- Objeto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios derivados de las siguientes actuaciones:

- Autorización y acompañamiento a grupos que accedan al Gran Teatro Falla para visita de sus instalaciones

- autorización, acceso y acompañamiento al Gran Teatro Falla para la realización de reportajes fotográficos y/o audiovisuales privados.

2.- El Precio Público se fundamenta en la contraprestación por los servicios que se generan por la realización de las actividades referidas en el párrafo anterior.

Artículo 2.- Obligado al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes, previa solicitud, fueren autorizados por la Delegación de Cultura, conforme a las normas establecidas en cada momento por los órganos competentes, para la realización de las actividades descritas en el artículo 1.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público se fijará conforme a las siguientes circunstancias:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
Acceso al Gran Teatro Falla para visitas	Grupos de hasta 15 personas	45 € cada 90 minutos o fracción
	Grupos de 16 hasta 30 personas	78 € cada 90 minutos o fracción
Acceso al Gran Teatro falla para reportajes fotográficos y/o audiovisuales privados	Con un máximo autorizado de 15 personas	45 € cada 90 minutos o fracción

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación al Pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total en el momento que se solicita la autorización.

2.- Cuando no se autorice el acceso al Gran Teatro Falla se procederá a liquidar el 50 por ciento del Precio Público en concepto de gastos administrativos de gestión, el resto del depósito previo originará un derecho de devolución.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Gestión

1.- El pago se realizará en la forma y lugares de ingreso que se establezcan al respecto.

2.- La acreditación del ingreso efectuado, se presentará junto a la solicitud de prestación del servicio en la dependencia municipal que tramite el acceso a la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud de autorización en tanto no se acredite el pago de la cuantía establecida.

3. El pago del precio público no otorga automáticamente derecho al acceso a las instalaciones, que se concederá de conformidad con las normas establecidas en cada momento por los órganos competentes. El acceso se realizará en los días y horarios establecidos en dichas normas y se limitará a las partes del Teatro expresamente autorizadas. El acceso al Teatro supone la aceptación de estas normas.

El incumplimiento de las normas de acceso establecidas implicará la suspensión de la visita y la obligación de abandonar las instalaciones del Gran Teatro Falla, sin derecho a devolución de cantidad alguna y, sin perjuicio de la responsabilidad que tuviera lugar por los actos que motiven la suspensión.

4. La superación del tiempo máximo de visita abonado dará lugar a la obligación de abonar la cuantía correspondiente al tiempo efectivamente empleado en la visita, que se deberá hacer efectivo en el plazo de un mes desde la fecha del acceso al Teatro. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el ingreso, se podrá exigir el importe mediante el procedimiento administrativo de apremio.

5. Quienes soliciten el acceso serán responsables de los daños o desperfectos que causaren a las instalaciones con motivo de su permanencia en ellos, debiendo reintegrar los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera dar lugar con los actos que motiven los daños”.

Disposición Final

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y subsistirá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

30/01/2020. EL ALCALDE. Firmado.: José María González Santos. El Jefe de Servicios de Gestión e Inspección Tributaria. Firmado.: Guillermo Villanego Chaza. **Nº 7.501**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 463/2017 Negociado.: N.I.G.: 1101244S20170001308. De: D/Da. LORENA CAÑETE CABEZAS. Abogado: PATRICIA JIMENEZ FERNANDEZ. Contra: D/Da. INMACULADA MONTIEL LEBRERO

D/Dª. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 463/2017 se ha acordado citar a INMACULADA MONTIEL LEBRERO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE MARZO DE 2020, A LAS 13:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INMACULADA MONTIEL LEBRERO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 7.209

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1147/2019 Negociado: 37. N.I.G.: 1101244420190003399. De: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Contra: D/Dª. MANUEL ORTEGA MARIN, ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO y ASOCIACION DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1147/2019 se ha acordado citar a FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:25 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 7.212

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 852/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ROSA MARÍA MUÑOZ INÉS contra JARADIVISION SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a LIDIA ALCALA COIRADA En CADIZ, a veintuno de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ROSA MARÍA MUÑOZ INÉS ha presentado demanda de ejecución frente a JARA DIVISION SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha por un total de 37.383,7€ en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/La Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado JARA DIVISION SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 37.383,7 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a JARA DIVISION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

22/1/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 7.214**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 50/2020 Negociado: 04. N.I.G.: 1101244420190002192. De: D/Da. ELENA PACHECO MORALES. Abogado: ANTONIO SANCHEZ PASTORIL. Contra: D/Da. GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCIA SA con C.I.F. A04413340

D/D^a LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. ELENA PACHECO MORALES contra GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCIA SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D^a. ELENA PACHECO MORALES, contra GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SAU se dictó resolución judicial en fecha 11/12/19, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme

una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SAU, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.199,64 euros en concepto de principal, más la de 2.130,00 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJADERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a LIDIA ALCALA COIRADA En CADIZ, a veinticuatro de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 24/01/20, a favor del ejecutante ELENA PACHECO MORALES, y frente a GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SAU, por la cantidad de 14.199,64 euros en concepto de principal, más la de 2.130,00 euros presupuestados para Intereses y Costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.

RECAEBE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DELA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.

Así mismo procedase al embargo de cantidades pendientes de abono a la demandada GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SAU por las empresas manifestadas por la Agencia Tributaria, POR EL IMPORTE DE 16.329,64 euros

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante

quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de

su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

24/1/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 7.216

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1031/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS ABEL MARTIN LÓPEZ contra SUR REYSER SL REPARACIONES Y SERVICIOS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 16/20 de fecha 21/01/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por JESÚS ABEL MARTÍN LÓPEZ frente a SUR REYSER REPARACIONES Y SERVICIOS S.L. se condena a esta a que abone a aquel la cantidad de 4.405,48 euros, cantidad que devengará el interés del 10% anual cuyo cómputo para el devengo de dichos intereses tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 22-11-17.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado SUR REYSER SL REPARACIONES Y SERVICIOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintitres de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 7.218

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 462/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA LEAL TRUJILLO contra SEGURED INGENIERIA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 24 de Junio de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA En CADIZ, a veintisiete de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANA LEAL TRUJILLO ha presentado demanda de ejecución frente a SEGURED INGENIERIA

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24/06/19 por un total de 9.304,82 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s SEGURED INGENIERIA en situación de INSOLVENCIA por importe de 9.304,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social

deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1282 0000 64 0162 19 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURED INGENIERIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintisiete de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 7.219

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 403/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS GERMAN GARCIA BENITEZ contra EXCELLENCE FIELD FACTORY S.A., BELGITEL TELECOMUNICACIONES, S.L. y INFOTEL ANDALUCIA, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por JESÚS GERMÁN GARCÍA BENÍTEZ, se declara la IMPROCEDENCIA del despido de 20-3-19 y se condena a EXCELLENCE FIELD FACTORY S.L. a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de JESÚS GERMÁN GARCÍA BENÍTEZ o la extinción de la relación con el consiguiente "derecho" de este a una INDEMNIZACIÓN de 6.401.264 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, el abono a JESÚS GERMÁN GARCÍA BENÍTEZ de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 71,36 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Se ABSUELVE de toda responsabilidad a BELGITEL TELECOMUNICACIONES, S.L. y a INFOTEL ANDALUCÍA, S.L.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su represen U tante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BELGITEL TELECOMUNICACIONES, S.L. y INFOTEL ANDALUCIA, S.L. actualmente

en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 7.220

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 525/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MUTUAL MIDAT CYCLOPS (MC MUTUAL) contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FRANCISCO JAVIER MORENO GARRIDO, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L. y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, se declara la FALTA DE OBJETO de la demanda.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo substituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282000065 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";
- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "EV55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintidós de enero de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 7.221

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 764/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. SOUFIANE AMAHDI contra GRUPO ALDESAS y REVESTIMIENTOS TUNELES Y ENCONFRADOS S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/01/20 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. SOUFIANE AMAHDI, condeno a REVESTIMIENTOS TUNELES Y ENCONFRADOS, S.L. a abonar al actor la cantidad de cuatro mil ciento noventa y un euros con ochenta y cuatro céntimos (4.191,84 €), más el interés por mora legal del 10 % anual calculado desde el devengo hasta su completa satisfacción.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 191 LRJS, contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar documentalmente al tiempo

de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena, pudiendo substituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la consignación se hiciera por transferencia, deberá realizarse en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el concepto de la transferencia 5404000065076419. De igual modo, todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, pretenda interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo, haber consignado como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la indicada cuenta y con el mismo concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado REVESTIMIENTOS TUNELES Y ENCONFRADOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a treinta y uno de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 7.330

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 852/2019 Negociado: 2. N.I.G.: 110044420190001157. De: D/Dª. INMACULADA SARRIA GAITAN. Abogado: ALICIA PALMA RUIZ TORRES. Contra: D/Dª. ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA SL y FOGASA. D/Dª. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 852,853 Y 843/2019 se ha acordado citar a ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 FEBRERO 2020 A LAS 11:00, 11:15 Y 11:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única evocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a nueve de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 7.370

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros